



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BAENA CALAO
DEMANDADA: COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA
“COOVIAM CTA”.
RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00073-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **22/03/2024** a las 12:41:50 pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N.º **13001-31-05-002-2024-00073-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar 12 de abril de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los Doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SANDRA MILENA BAENA CALAO** en contra la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA “COOVIAM CTA”.**

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA “COOVIAM CTA** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de la parte demandada, la carga de notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.**

Cuarto: Vincúlese al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaria notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.



Quinto: Reconózcase personería jurídica al Dr. **OSWALDO JAVIER ARTETA FRANCO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.158.006 y portador de la Tarjeta Profesional N° 106.649 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de **SANDRA MILENA BAENA CALAO** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2024-00073-00](#)

PP: MS



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 17 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 52**